



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **0170**
Proceso : Restitución de tenencia
Demandante (s) : Banco Davivienda S.A.
Demandando (s) : Cristian Arias
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00026-00**

La Unión Valle, **veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

En escrito que antecede el profesional del derecho Jorge Naranjo Domínguez presenta demanda de Restitución de Tenencia, Por El Contrato No. 005-03-0000000251 Correspondiente A Un(A) Camioneta, Marca: Nissan, Modelo: 2015, Serie: 3n6pd25y0zk941884, Placa Wlr-080, Motor: Yd25620784p, Cilindraje: 2.488 C.C, Color: Blanco, Línea: D22/Np300, Servicio: Publico, Tipo Combustible: Diesel en favor de Banco Davivienda S.A contra el señor Cristian Arias, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94275864, no obstante, dentro de los anexos aporta auto interlocutorio No 775 del 27 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle mediante el cual se decreta la apertura del trámite de reorganización radicado bajo el número 2021-00106 de conformidad con la ley 1116 de 2006

Pues bien, el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 consagra lo siguiente “*Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. en los hechos de la demanda que las facturas son pagaderas en La Unión Valle del Cauca, y en el acápite de competencia, radica la misma por el lugar pactado para el cumplimiento de la obligación, situación que no consta en los títulos valores objeto de recaudo*”

De otra parte, en auto interlocutorio No 775 del 27 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle en el numeral 13 de la parte resolutive ordena “comunicar a los Jueces Civiles del domicilio del deudor del inicio del proceso de reorganización, ordena la remisión de todos los procesos de cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y **ADVIERTE** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social,”

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto en el párrafo anterior, y teniendo en cuenta que el proceso de reorganización empresarial del señor Cristian Arias identificado con Cedula de Ciudadanía, No. 94.275.864, se encuentra cursando en el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo en Roldanillo Valle; se dispondrá la remisión de las presentes diligencias, para que sean incorporadas al trámite ya citado y quedaran a disposición del juez del concurso, quien será el encargado de determinar, según convenga.

Sin más consideraciones el Juzgado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Resuelve:

Primero: Remitir al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE, las presentes diligencias, para que sean incorporadas al trámite ya citado.

Segundo: Realizar las anotaciones pertinentes, en los libros radicadores que se llevan en el despacho.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3a1a2a15095500f277ee6cb2d69660b0f048854c429b9e4b53bc16a8b8a6ea**

Documento generado en 26/01/2023 04:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>